

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 3,000,000 (tres millones) de sellos semipostales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de la campaña del “AÑO DE LA EDUCACION”.

Art. 2.—)stos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 34 mil metros de alto, de color azul, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho de la parte superior tendrán la leyenda “República Dominicana”; hacia la esquina superior izquierda aparecerá el valor facial expresado así: “1¢”; en el ángulo izquierdo desde abajo hacia arriba, llevarán la inscripción “1969-Año de la Educación”; en el centro y hacia el ángulo derecho mostrarán una figura arquitectónica representando una escuela y delante de esa figura, la reproducción de la bandera nacional en un asta; en la esquina inferior izquierda se representará una mano sosteniendo una antorcha encendida proyectando luz; y en la parte inferior se representarán varias figuras de niños caminando hacia la escuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4244, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

(G. O. N° 9161, del 23 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4244

VISTA la Ley N° 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950:

CONSIDERANDO que aparte de su función puramente

postal, el sello de correos sirve para rendir homenaje a hombres de valor;

CONSIDERANDO que por sus relevantes virtudes y extraordinarias cualidades artísticas, Abelardo Rodríguez Urdaneta se hizo merecedor del reconocimiento de sus conciudadanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

1,000,000 (UN MILLON) de sellos de tres centavos para franqueo ordinario, color azul;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de seis centavos para franqueo ordinario, color verde claro;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de diez centavos para franqueo aéreo, color gris.

Art. 2.—Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular, de 38 milímetros de alto por 29 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de una fotografía del escultor Abelardo Rodríguez Urdaneta; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el ángulo izquierdo, desde arriba hacia abajo, tendrán la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "3c"; en el ángulo inferior aparecerá la inscripción "ABELARDO RODRIGUEZ URDANETA", sobre un panel.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 44 milímetros de ancho por 31 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, una reproducción de la escultura "UNO DE TANTOS", de Abelardo Rodríguez Urdaneta; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; hacia el ángulo derecho y en su parte superior, tendrán la palabra "CORREOS" e inmedia-

tamente debajo, el valor facial expresado así: "6c" hacia el ángulo izquierdo aparecerá la inscripción "UNO DE TANTOS", en dos renglones.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 43 milímetros de alto por 29 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro, una reproducción de la escultura "CAONABO", de Abelardo Rodríguez Urdaneta; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA"; hacia el ángulo derecho y en su parte superior, tendrán las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "10c"; hacia el ángulo izquierdo y en su parte superior, aparecerá la figura de un avión en vuelo; en el ángulo inferior, debajo de la reproducción de la escultura, se leerá la palabra "CAONABO".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4245, que nombra al Lic. José E. Ravelo A., Suplente del Representante de la Secretaría de E. de Finanzas ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

(G. O. Nº 9161, del 23 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4245

VISTOS los artículos 25 y 26 de la Ley que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963, modificados por la Ley Nº 77 del 3 de diciembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. José Eugenio Ravelo Alvarez queda nom-